



DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de enero de 2023.

NÚM. OFICIO: HCEO/DDGG/LXV/007/2023

ASUNTO: Se inscribe Iniciativa.

17 ENE 2023
13:42 A

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 ENE 2023
13:39 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión Ordinaria a efectuarse el día **dieciocho de enero del año en curso**, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO BUENO, ES LA PAZ"

[Handwritten signature]



MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO
TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de enero del 2023.

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, basándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO
TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Considerar como uno de los ejes fundamentales de cualquier gobierno, el **BIENESTAR SOCIAL**, implica generar a los habitantes de la sociedad sin exclusión, las condiciones y mecanismos necesarios ya sea asistenciales, jurídicos, sociales, educativos y desde luego legislativos, para alcanzar un mejor nivel y calidad de vida.

Bajo ese contexto, es indispensable la labor del legislador en el sentido de crear el andamiaje jurídico al cual ineludiblemente se somete la Administración Pública, en consecuencia, crear, modificar o adicionar textos normativos a nuestro marco jurídico, representa uno de los **mecanismos de ordenamiento jurídico**, para llegar al objetivo común de bienestar, de ahí que resulta importante, establecer **normas incluyentes** que garanticen la protección de los derechos fundamentales de todo individuo, tal es el caso de **las niñas y niños privados de su libertad** a causa del acompañamiento que por su edad o condición social, necesariamente tienen que hacer a su madre o padre, que por algún delito caen en las cárceles o reclusorios.

Dicha población infantil, también resulta una de las poblaciones con alto grado de vulnerabilidad y quienes permanecen **invisibilizados**, y a quienes el Estado les priva no solo de la libertad en su máxima expresión, sino también de un crecimiento y sano desarrollo, violentando permanentemente sus derechos humanos, tales como: el derecho a una vivienda digna, a la asistencia a un centro educativo, el derecho a una sana alimentación, a servicios médicos, a la práctica de algún deporte, a recreaciones culturales, artísticas y de diversión; por el contrario, la realidad social nos muestra que las hijas e hijos de personas privadas de su libertad, viven en condiciones muy vulnerables

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO
TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

producto del "hacinamiento, autogobierno y/o cogobierno, falta de acceso a la salud y bienestar de las personas privadas de su libertad.." ¹.

Según el **Diagnóstico nacional de supervisión Penitenciaria 2019**, llevado a cabo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "... en México existían 362 niñas y niños que acompañaban a sus madres en reclusión..." sin que para ello se hayan estudiado todos los centros penitenciarios del País, ni se haya hecho un estudio o investigación reciente, sobre todo en Oaxaca; por lo tanto dicha cifra puede en ese sentido modificarse en un sentido de gravedad social.

Es decir, al no existir un estudio enfocado al análisis de dicha problemática en nuestro Estado, se convierte simplemente en un sector que deja de ser atendido y de los nulos a considerar en las encuestas nacionales, tales como la Encuesta Nacional de la Población Privada de su Libertad, en donde se prevé que la realización de dicha encuesta "tendrá como finalidad generar información estadística que permita conocer las condiciones de procesamiento y de internamiento de las personas privadas de su libertad, su perfil demográfico y socioeconómico, los delitos por los que fueron procesados o sentenciados, entre otras características. Dicha encuesta se levantará de manera periódica y conforme a criterios estadísticos y técnicos, será de tipo probabilística, incluirá a población privada de la libertad tanto del fuero común como federal y será representativa a nivel nacional y estatal. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizará dicha encuesta conforme a su

¹ realpolitik.com.mx/carceles-de-oaxaca-entre-las-peores-del-pais/#:~:text=En%20Oaxaca%2C%20tres%20mil%20881,Conflicto%20con%20la%20Ley%20penal-

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO
TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*presupuesto. Así mismo, los Centros penitenciarios seleccionados en la muestra determinada para la encuesta deberán brindar todas las facilidades al Instituto para realizar entrevistas directas a la población privada de la libertad"*²

Atento a lo anterior, si consideramos que este tipo de encuestas, ponen sobre la opinión pública y posteriormente en el marco de las problemáticas sociales que todo Gobierno debe atender, a la población privada de su libertad, justo es que se le dedique un espacio específico a los menores privados de su libertad, para con ello generar las políticas públicas que auxilien en el mejoramiento de la calidad de vida de tal población, lo contrario solo demuestra la **invisibilidad**.

De conformidad con el INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LAS CONDICIONES DE HIJAS E HIJOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, *" En México, la edad de los niños y niñas que viven con sus madres internas en los centros de reclusión ha oscilado entre los 0 y 6 años de edad, pero a partir de la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal del año 2016, la edad se ha modificado hasta los 3 años para el caso de que hayan nacido durante el internamiento de sus madres, y podrá solicitarse su ampliación al Juez de Ejecución en el caso de que la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, en términos del artículo 36, fracción I de la citada ley; disposición que esta Comisión Nacional considera contraria*

² *file:///C:/Users/equipo/Documents/Descargas/enpol2021_oax%20(1).pdf*

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO
TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

al Interés Superior de la Niñez, ya que se refiere exclusivamente a los nacidos durante el internamiento de la madre, excluyendo a los que no hayan nacido durante este, generando con ello un trato discriminatorio ya que los priva del derecho de estar con su madre; mientras que; en las "Reglas de Bangkok", ³se señala en su numeral 52.1 que "Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente". Para continuar diciendo que la "Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado..."

De ahí que el objeto de la presente iniciativa, radica en la protección a los derechos de las niñas y niños en esta situación de vulnerabilidad, procurándoles un desarrollo integral y mejores condiciones de vida, para lo cual el Estado debe **considerarlos sujetos de asistencia social** y brindarles medidas alternativas de educación y bienestar social, en virtud de que es obligación de los entes públicos, atender al principio del **interés superior de la niñez**, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en la parte que interesa, reza:

³ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO
TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

<p>TEXTO VIGENTE LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA</p>
<p>Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Son sujetos de asistencia social, preferentemente:</p>	<p>Artículo 23.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Son sujetos de asistencia social, preferentemente:</p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición;</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p> <p>c) Maltrato o abuso;</p> <p>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>e) Ser víctima de cualquier tipo de explotación;</p> <p>f) Vivir en la calle;</p> <p>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>i) Infractores y víctima del delito;</p> <p>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados;</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa;</p> <p>m) Ser huérfanos.</p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, tal como lo establece el Artículo 7 de la</p>	<p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición;</p> <p>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p> <p>c) Maltrato o abuso;</p> <p>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p>e) Ser víctima de cualquier tipo de explotación;</p> <p>f) Vivir en la calle;</p> <p>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p>i) Infractores y víctima del delito;</p> <p>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p>k) Ser migrantes y repatriados;</p> <p>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa;</p> <p>m) Ser huérfanos.</p> <p><i>Así mismo, serán sujetos de asistencia social procurándoles un desarrollo integral; las niñas y niños que habitan con su madre, padre o ambos, privados de su libertad en los Centros Penitenciarios del Estado.</i></p>
--	---

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
 DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO
 TEHUANTEPEC



“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.</p> <p>II a XIV...</p>	<p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, tal como lo establece el Artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.</p>
<p>TEXTO VIGENTE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>TEXTO PROPUESTO LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA</p>
<p>Artículo 5. El Estado y los municipios, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.</p> <p style="text-align: center;">Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencias sexuales, creencias religiosas, prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>Artículo 5. El Estado y los municipios, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.</p> <p style="text-align: center;">Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencias sexuales, creencias religiosas, prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p> <p style="text-align: center;"><i>El Estado adoptará medidas alternativas de educación y bienestar social, para las niñas y niños que habitan en los Centros Penitenciarios del Estado y que son hijas e hijos de personas privadas de su libertad.</i></p>

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO
TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, recorriéndose el subsecuente del artículo 23 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

...

I. ...

a) a m) ...

Así mismo, serán sujetos de asistencia social procurándoles un desarrollo integral; las niñas y niños que habitan con su madre, padre o ambos, privados de su libertad en los Centros Penitenciarios del Estado.

...

II a XIV...

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO
TEHUANTEPEC



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SEGUNDO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 5 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

...

El Estado adoptará medidas alternativas de educación y bienestar social, para las niñas y niños que habitan en los Centros Penitenciarios del Estado y que son hijas e hijos de personas privadas de su libertad.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a diecisiete días del mes de enero del dos mil veintifres.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" DE OAXACA

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.